












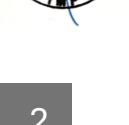

PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO

IQUITOS

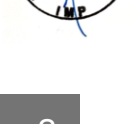
2025-2045

ANEXO 1.4 - REGLAMENTO DE GOBERNANZA

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5	
Artículo 1. Objeto y finalidad	5	
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5	
Artículo 3. Principios de la Planificación Urbana Metropolitana	5	
Artículo 4. Articulación con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE	6	
Artículo 5. Relación de prelación entre instrumentos de planificación urbana	6	
Artículo 6. Sujeción de instrumentos de ejecución	7	
Artículo 7. Siglas	7	
Artículo 8. Definiciones	8	
TÍTULO II: ACTORES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA CIUDAD DE IQUITOS	9	
Artículo 9. Actores Directos del Sector Público	9	
Artículo 10. Actores de la Sociedad Civil	9	
Artículo 11. Órgano Responsable de la Planificación Urbana	10	
Artículo 12. Creación de la Oficina de Gestión de Proyectos – Plan Maynas	10	
TÍTULO III: DE LOS ACTORES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN	10	
SUB TITULO I: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS ACTORES PRINCIPALES DE LA PLANIFICACIÓN	10	
Artículo 13. Competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) en materia de instrumentos de planificación urbana	10	
Artículo 14. Las funciones del CCLP son:	10	
Artículo 15. Composición del CCLP	11	
SUB TITULO II: COMITÉ CONSULTIVO DE LOS PLANES TERRITORIALES (CC-PT)	11	
Artículo 16. El Comité Consultivo de los Planes Territoriales de la Provincia de Maynas (CC-PT)	11	
Artículo 17. Composición del CC-PT	11	
Artículo 18. Funciones del CC-PT	11	
Artículo 19. Funcionamiento del CC-PT	12	
SUB TITULO III: COMITÉ TÉCNICO DISTRITAL (CTD-PU)	12	
Artículo 20. El Comité Técnico Distrital (CTD-PU)	12	
Artículo 21. Composición del CTD-PU	12	
Artículo 22. Funciones del CTD-PU	12	
SUB TITULO IV: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA	13	
Artículo 23. Competencias y Funciones de la Gerencia de planeamiento y organización	13	
Artículo 24. Competencias y Funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres	13	

Artículo 25.	Competencias y Funciones de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público	13	
Artículo 26.	Competencias y Funciones de la Gerencia Saneamiento, Salubridad Y Salud Ambiental	14	
Artículo 27.	La Sub-Gerencia De Salubridad Y Salud Ambiental tiene las siguientes funciones:	14	
Artículo 28.	Competencias y Funciones de la Gerencia De Promoción Económica	15	
Artículo 29.	Oficina de Cooperación Técnica	15	
TITULO IV: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE IQUITOS (SICI)		16	
Artículo 30.	Definición	16	
TÍTULO V: INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN URBANA METROPOLITANA		16	
SUB TITULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES		17	
Artículo 31.	Planificación urbana metropolitana	17	
Artículo 32.	Los Instrumentos de Planificación Urbana	17	
Artículo 33.	Interpretación normativa de los Instrumentos de Planificación Urbana y resolución de incongruencias	17	
Artículo 34.	Implementación de los instrumentos de planificación urbana	18	
Artículo 35.	Del proceso de participación efectiva en el proceso de planificación e implementación de los instrumentos de planificación urbana	18	
SUB TITULO II: PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (PDM)		19	
Artículo 36.	Definición y alcances del PDM	19	
Artículo 37.	Objetivo del PDM	19	
Artículo 38.	Contenido del PDM	19	
Artículo 39.	Preparación del PDM	20	
Artículo 40.	Elaboración de la Propuesta del PDM	21	
Artículo 41.	Socialización de la Propuesta del PDM	21	
Artículo 42.	Aprobación del PDM	22	
Artículo 43.	Horizonte temporal y actualización	22	
Artículo 44.	Actualización total del PDM	23	
Artículo 45.	Actualización parcial del PDM	23	
Artículo 46.	Implementación, seguimiento y evaluación del PDM	24	
SUB TITULO III: PLAN ESPECÍFICO (PE)		24	
Artículo 47.	Objetivo y alcances	24	
Artículo 48.	Incorporación a PDM	24	
Artículo 49.	Ámbito de aplicación	24	
Artículo 50.	Iniciativa para la elaboración de los Planes Específicos	25	
Artículo 51.	Sector de planificación de los Planes Específicos	25	
Artículo 52.	Revisión de los Planes Específicos	25	
Artículo 53.	Contenido mínimo general de los Planes Específicos	25	
Artículo 54.	Preparación y elaboración de los Planes Específicos	26	
Artículo 55.	Aprobación de los Planes Específicos	27	



Artículo 56.	Directivas para el proceso de aprobación del PE	27
Artículo 57.	Aportes reglamentarios en procesos de reurbanización de usos industriales	27
Artículo 58.	Aportes reglamentarios en habilitaciones urbanas en suelo urbanizable	27
Artículo 59.	Regulación transitoria de los ámbitos de intervención para la elaboración de Planes Específicos	28
SUB TITULO IV: PLAN URBANO DISTRITAL (PUD)		28
Artículo 60.	Objetivo y alcances	28
Artículo 61.	Contenido	28
Artículo 62.	Preparación, elaboración y aprobación	29
Artículo 63.	Modificación	30
SUB TITULO V: PLAN TEMÁTICO (PT)		30
Artículo 64.	Objetivo	30
Artículo 65.	Ámbito de intervención	30
Artículo 66.	De la iniciativa para la elaboración de Planes Temáticos	30
Artículo 67.	Incorporación de los Planes Temáticos en el PDM	30
Artículo 68.	Contenidos	30
Artículo 69.	Aprobación	31
Artículo 70.	Preparación del PT	31
Artículo 71.	Elaboración de la Propuesta Técnica del PT	31
Artículo 72.	Socialización de la Propuesta Técnica del PT	32
Artículo 73.	Aprobación del PT	33
Artículo 74.	Horizonte temporal y actualización	33
Artículo 75.	Implementación, seguimiento y evaluación del PT	33



REGLAMENTO DE GOBERNANZA DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE IQUITOS 2025 – 2045

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Reglamento de Gobernanza del Plan de Desarrollo Metropolitano de Iquitos 2025 - 2045 tiene por objeto establecer las normas que regulan la formulación, elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos de planificación urbana metropolitana, la clasificación del suelo y los sistemas urbanísticos en la provincia de Maynas, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Bases de la Descentralización y la legislación urbana vigente aprobada mediante la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, su modificatoria y sus reglamentos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones y procesos que se desarrollan en el presente Reglamento son de obligatoria aplicación y cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en la provincia de Maynas.

Artículo 3. Principios de la Planificación Urbana Metropolitana

El presente reglamento se sustenta en los principios y enfoques orientadores de la Ley N° 31313, modificada por el Decreto Legislativo N° 1674 y adicionalmente a los siguientes:

3.01 Carácter de orden público:

Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público y se aplican a la propiedad privada y pública, independientemente de la afectación de sus bienes.

3.02 Prevalencia de la normativa en el ámbito de intervención del Plan de Desarrollo Metropolitano de Iquitos (2025-2045):

Quedan subordinadas al presente reglamento todas las normas que aprueben instrumentos de planificación urbana, así como cualquier otra norma metropolitana y distrital que se dicten sobre las materias reguladas en este reglamento. Las disposiciones que contravengan este reglamento no serán aplicables. En consecuencia, los títulos habilitantes, derechos y obligaciones que se generen por normas que lo contravengan serán nulos de pleno derecho.

3.03 Prevalencia del interés general sobre el particular:

Queda subordinado el interés individual al interés general o bien común, con la finalidad de lograr un desarrollo urbano armónico y equilibrado, dentro de los límites legales establecidos por la normativa nacional y local.

3.04 Cumplimiento de la planificación y el derecho de propiedad:

El Estado garantiza el derecho de propiedad y las actuaciones urbanísticas que se deriven legítimamente de él, en cumplimiento de la planificación urbana. A su vez, impone a los propietarios el cumplimiento de los deberes que correspondan en el ejercicio de su derecho al uso de suelo, asegurando un equilibrio justo entre cargas y beneficios.

Integración urbana:



Promoción de la integración urbana, social y cultural de los barrios urbanos vulnerables, reduciendo la segregación socioespacial y la fragmentación del tejido social. Se prioriza la atención de las necesidades sociales de acceso a la vivienda, la previsión y modernización de las infraestructuras, la mejora de los equipamientos existentes y la previsión de nuevos equipamientos, de manera que haya una oferta adecuada en las áreas de mayor vulnerabilidad y exclusión.

3.05 Gobernanza Ambiental:

La regulación urbanística promueve la preservación de las funciones ecológicas del suelo, la mejora de la calidad ambiental, la adecuada gestión del paisaje, la utilización racional de los recursos naturales y la eficiencia energética.

3.06 Responsabilidad ambiental:

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

3.07 Fomento de usos mixtos y flexibilidad de la regulación:

Determina que los desarrollos urbanos deben buscar la generación de usos complementarios a fin de generar zonas de atención de servicios cercanas a los lugares de residencia de las personas. Por lo tanto, se opta por una zonificación basada en intensidades que permita mayores compatibilidades respecto a los giros conformes.

3.08 Incentivos urbanos:

Promover el incremento de parámetros urbanos y edificatorios para proyectos que aporten a mejorar y ampliar los espacios públicos, mayor equipamiento y movilidad urbana sostenible.

Artículo 4. Articulación con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE

El Programa de Inversiones aprobado por el instrumento de planificación urbana metropolitana de la Ciudad de Iquitos debe ser incorporado en las diferentes programaciones de las entidades competentes de la ciudad. Además, los proyectos de carácter interdistrital y metropolitano identificados por las entidades públicas competentes en el desarrollo de la ciudad deben ser incluidos en la actualización del instrumento de planificación urbana metropolitana.

Asimismo, los proyectos priorizados en el marco del Plan de Desarrollo Metropolitano podrán ejecutarse a través de modalidades complementarias de inversión pública, tales como el mecanismo de Obras por Impuestos – OXI, las Asociaciones Público-Privadas – APP, y los Proyectos en Activos, en concordancia con la normativa vigente y las directivas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La Municipalidad Provincial de Maynas deberá evaluar la pertinencia de estas modalidades, en coordinación con los sectores competentes, a fin de asegurar la sostenibilidad financiera, la eficiencia en la gestión de recursos y la participación del sector privado en el desarrollo urbano de la ciudad de Iquitos.

Artículo 5. Relación de prelación entre instrumentos de planificación urbana

De conformidad con la jerarquía normativa, los Planes de Desarrollo Urbano, los Planes Específicos y los Planes Temáticos están supeditados a lo determinado por el Plan de Desarrollo Metropolitano.



Artículo 6. Sujeción de instrumentos de ejecución

La aprobación de actos administrativos relacionados con las habilitaciones urbanas, el saneamiento físico legal, la edificación y el funcionamiento de actividades económicas debe sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los instrumentos de planificación urbanística. Dichos instrumentos de ejecución no pueden contradecir ni alterar las disposiciones normativas de los instrumentos de planificación urbana, bajo sanción de nulidad.

Artículo 7. Siglas

Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entiende como:

1. **PDM:** Plan de Desarrollo Metropolitano.
2. **PE:** Plan Específico.
3. **PUD:** Plan Urbano Distrital.
4. **PT:** Plan Temático.
5. **PPC:** Plan de Participación Ciudadana.
6. **MPM:** Municipalidad Provincial de Maynas.
7. **FUPCE:** Formulario Único de Participación Ciudadana Efectiva.
8. **GSSSA:** Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud Ambiental.
9. **GSCyGDR:** Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.
10. **GAT:** Gerencia de Acondicionamiento Territorial.
11. **GDS:** Gerencia de Desarrollo Social.
12. **GPO:** Gerencia de Planeamiento y Organización.
13. **RATPUDUS:** Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible.
14. **SGDPU:** Sub-Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano
15. **SGC:** Sub-Gerencia de Catastro
16. **SGPPI:** Sub-Gerencia de planeamiento, programación e inversiones.
17. **SGP:** Sub-Gerencia de Presupuesto.
18. **SGRE:** Sub-Gerencia de Racionalización y Estadística.
19. **OCT:** Oficina de Cooperación Técnica.
20. **OAJ:** Oficina de Asesoría Jurídica.
21. **CCLP:** Consejo de Coordinación Local Provincial.
22. **CCLD:** Consejo de Coordinación Local Distrital.
23. **SICI:** Sistema de Información de la Ciudad de Iquitos.
24. **SMPUCI:** Sistema Metropolitano de Planificación Urbanística de la Ciudad de Iquitos.
25. **SVMI:** Sistema Vial Metropolitano de Iquitos.
26. **EGC:** Equipo de Gestión del Cambio.
27. **CC-PT:** Comité Consultivo de los Planes Territoriales.
28. **CTD-PU:** Comité Técnico Distrital de los Planes Urbanos.
29. **OD:** Organismos Desconcentrados.
30. **OPD:** Organismos Públicos Descentralizados.
31. **OGP-PM:** Oficina de Gestión de Proyectos – Plan Maynas.
32. **SG-SITP:** Subgerencia de Sistema Integrado de Transporte Público.
33. **SG-MUS:** Subgerencia de Movilidad Urbana Sostenible.



Artículo 8. Definiciones

8.01 Actuación Urbanística:

Es todo procedimiento de gestión y de ejecución, orientado por un instrumento de planificación urbana, que implica un proceso concreto de transformación del suelo.

Área de planificación: Son delimitaciones territoriales que constituyen el ámbito de estudio de un PE.

8.02 Áreas verdes:

Áreas o espacios verdes capaces de sostener, o en donde se pueden establecer, toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna y están conformados por subsuelo, suelo o superficie, y los aires.

8.03 Áreas verdes de uso público:

Áreas o espacios verdes urbanos de dominio y uso público, ubicadas en parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, miradores, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o intercambios viales, en los aportes reglamentarios para recreación pública derivados de procesos de habilitación urbana, y en los Espacios Privados de Acceso Público (EPAP). Estas áreas pueden estar habilitadas o no, y cubiertas o no de vegetación, y deben ser reconocidas como tales por la autoridad competente.

8.04 Arbolado urbano:

Son las especies arbóreas tratadas de forma continua. Su existencia involucra al terreno donde estos se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

8.05 Data Geoespacial:

Conjunto de datos digitales que describen objetos, eventos o fenómenos con una referencia directa a una ubicación en la superficie terrestre. La misma puede ser de naturaleza vectorial (puntos, líneas y polígonos) o ráster (imágenes o rejillas de celdas), procesada mediante Sistemas de Información Geográfica (SIG).

8.06 Datos georreferenciados:

Información que ha sido vinculada a una posición específica en el espacio geográfico mediante coordenadas (latitud, longitud) dentro del Sistema Geodésico Oficial.

8.07 Regulación básica para las áreas de Planes Específicos:

Conjunto de regulaciones provisionales o permanentes definidas en el PDM o PUD, aplicables antes -previa aprobación del PE- o a considerar durante la elaboración de Planes Específicos.

8.08 Infraestructura ecológica:

Elementos naturales o seminaturales que proporcionan servicios ecosistémicos clave como regulación hídrica, confort térmico, conectividad ecológica, mitigación de riesgos, recreación u otros.

8.09 Infraestructura de servicios públicos esenciales:

Es la infraestructura a través de la cual se garantiza la provisión de los servicios públicos para abastecer a la ciudad, tales como el saneamiento básico, la dotación de energía, la comunicación, el transporte, entre otros.



8.10 Mapas de los Instrumentos de Planificación Urbana:

Representaciones georreferenciadas (en formatos físicos o digitales) de disposiciones regulatorias y complementarias de los instrumentos de planificación urbana, en un ámbito territorial definido. Los mapas son clasificados como normativos o informativos.

8.11 Mapa virtual:

Representación cartográfica digital accesible mediante navegadores web. Dado que su visualización está sujeta a las funcionalidades tecnológicas propias de los entornos web y de los Sistemas de Información Geográfica (SIG), no cuenta con una escala gráfica fija, pudiendo esta variar según la interacción del usuario. Las especificaciones técnicas y geográficas del contenido están integradas en el entorno digital que lo contiene, por lo que su función es referencial y complementaria a los documentos oficiales de carácter técnico-normativo.

8.12 Proyectos Urbanos Integrales:

Proyectos de inversión pública, privada o mixta de carácter estructurante, por lo general vinculados con los sistemas urbanísticos, cuyo desarrollo contempla criterios de equidad espacial, y se caracterizan por su complementariedad y alto impacto social.

TÍTULO II: ACTORES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA CIUDAD DE IQUITOS

Artículo 9. Actores Directos del Sector Público

Son actores directos del sector público en el proceso de planificación urbana metropolitana aquellos órganos e instituciones que intervienen en la formulación, ejecución, evaluación y fiscalización de los instrumentos de planificación, conforme a sus funciones y competencias. Entre ellos se incluyen, de manera no exhaustiva:

1. El Concejo Provincial de Maynas y sus Comisiones de la MPM
2. La Alta Dirección y los órganos consultivos de la MPM
3. Los órganos de asesoría y de Línea de la MPM
4. Los organismos Públicos Descentralizados (OPD)
5. Los órganos Desconcentrados (OD)
6. Las Municipalidades distritales de la Provincia de Maynas
7. Oficina de Gestión de Proyectos – Plan Maynas (OGP-PM)
8. Las entidades del gobierno nacional con competencia en información, servicios e infraestructura pública, tales como el INEI, SEDALORETO, ANA, SERFOR, entre otras entidades de los diferentes ministerios.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente reglamento, la Municipalidad Provincial de Maynas deberá disponer la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de incorporar de manera expresa las funciones específicas de los actores descritos en relación con la supervisión, evaluación, retroalimentación y concertación de los instrumentos de planificación urbana.

Artículo 10. Actores de la Sociedad Civil

Son actores directos del sector privado todas las organizaciones sociales, profesionales, empresariales, académicas y de la sociedad civil con interés en la gestión del territorio en la Ciudad de Iquitos. Su participación es promovida en procesos consultivos, de seguimiento y de evaluación de los instrumentos de planificación.



Artículo 11. Órgano Responsable de la Planificación Urbana

La Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT), como órgano responsable de la planificación urbana de la provincia de Maynas, tiene a su cargo la conformación, coordinación y articulación de los actores que integran el Sistema Metropolitano de Planificación Urbanística de la Ciudad de Iquitos (SMPUCI).

Artículo 12. Creación de la Oficina de Gestión de Proyectos – Plan Maynas

Créase la Oficina de Gestión de Proyectos – Plan Maynas (OGP-PM) como unidad orgánica especializada dependiente de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT) de la Municipalidad Provincial de Maynas.

La OGP-PM funciona como órgano técnico permanente encargado de gestionar, coordinar, dar seguimiento y evaluar la implementación de los instrumentos de planificación territorial y urbana, en concordancia con el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Iquitos al 2045 y los planes específicos, urbanos distritales y temáticos que se deriven.

La adscripción de la OGP-PM a la GAT implica que sus funciones, estructura y recursos deberán ser incorporados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Maynas, garantizando su permanencia institucional, la articulación intergubernamental y la adecuada asignación presupuestal.

TÍTULO III: DE LOS ACTORES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

SUB TÍTULO I: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS ACTORES PRINCIPALES DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 13. Competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) en materia de instrumentos de planificación urbana

El Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) constituye el órgano de coordinación y concertación encargado de participar en el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Iquitos al 2045 (PDM Iquitos 2045), conforme a lo dispuesto por la normativa vigente y en concordancia con los principios de participación ciudadana y gestión territorial integrada.

Artículo 14. Las funciones del CCLP son:

- Verificar el cumplimiento de la elaboración, actualización y reformulación del PDM. El área responsable de la planificación urbana es la GAT.
- Opinar sobre el proceso y el avance del plan de participación ciudadana efectiva.
- Verificar que los contenidos de los instrumentos de planificación urbana sean concordantes y complementarios con lo establecido en el PDM.
- Aprobar el informe anual de cumplimiento de la implementación de la cartera de proyectos, cumplimiento de la regulación establecida en el PDM, los PUD, PU, planes específicos y planes complementarios de su jurisdicción. La elaboración del informe de cumplimiento anual está a cargo de la GAT.



- e) Propone Directivas, lineamientos y recomendaciones para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del PDM.

Artículo 15. Composición del CCLP

La definición, composición, instalación, sesiones y reglamento del CCLP están determinados en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, en el Título VII - “Los planes de desarrollo municipal concertados y los órganos de coordinación”, capítulo II - “Consejo de coordinación local provincial”.

SUB TITULO II: COMITÉ CONSULTIVO DE LOS PLANES TERRITORIALES (CC-PT)

Artículo 16. El Comité Consultivo de los Planes Territoriales de la Provincia de Maynas (CC-PT)

es una instancia de carácter eminentemente técnico que reúne a los actores involucrados en el desarrollo urbano de la provincia de Maynas, tanto del sector público como privado, así como representantes de los colegios profesionales y de la academia. Su objetivo es emitir opiniones y recomendaciones de carácter no vinculante en los procesos de formulación, actualización y seguimiento del PDM, del PAT y de los PUD.

Artículo 17. Composición del CC-PT

El CC-PT se conforma, como mínimo, por los siguientes miembros involucrados en el desarrollo territorial, los que serán convocados por la GAT en su condición de Coordinador Técnico:

- a) Un representante de la GAT, quien ejercerá como secretario técnico.
- b) Un representante del Equipo de Gestión del Cambio.
- c) Representantes de los Órganos de Línea de la MPM.
- d) Representantes de los Ministerios relevantes.
- e) Un representante del Colegio de Arquitectos de Loreto.
- f) Un representante del Colegio de Ingenieros de Loreto.
- g) Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- h) Un representante de la Cámara de Comercio de Loreto (CCL).
- i) Dos representantes de los gremios inmobiliarios.
- j) Un representante de ONGs especializadas en desarrollo urbano y territorial.
- k) Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- l) Otros miembros pertinentes que la GAT convoque para las sesiones referidas a cada uno de los instrumentos de planificación a ser tratados.

Artículo 18. Funciones del CC-PT

- a) Promover y difundir el cumplimiento de los procesos de formulación, actualización y seguimiento del PDM, PAT y los PUD.
- b) Emitir opinión y/o recomendaciones de carácter técnico sobre los contenidos de los instrumentos de planificación territorial, tanto en la etapa de formulación, implementación, seguimiento y evaluación.
- c) Emitir opinión y/o recomendaciones sobre temas de la planificación urbana que la GAT proponga como punto de agenda de Sesión del CC-PT.



- d) Formar subcomisiones temáticas cuando sea necesario para abordar asuntos complejos.

Artículo 19. Funcionamiento del CC-PT

- a) Las sesiones del CC-PT se realizan de manera presencial, virtual o híbrida, según lo establecido mediante la convocatoria y agenda que remita la GAT. Asimismo, en cada sesión ordinaria se señala la fecha de la siguiente sesión.
- b) La sesión se convoca virtualmente, vía correo electrónico institucional, con diez (10) días calendario de anticipación, incluyendo la agenda y documentación pertinente.
- c) Los acuerdos adoptados se transcriben en actas de sesión, las que serán insertadas en la página web de la GAT y/o MPM para conocimiento público.

SUB TITULO III: COMITÉ TÉCNICO DISTRITAL (CTD-PU)

Artículo 20. El Comité Técnico Distrital (CTD-PU)

tiene como objetivo garantizar el cumplimiento del Plan Urbano Distrital (PUD). Con este fin, reúne a los actores involucrados en el desarrollo urbano del distrito, tanto del sector público como privado, incluyendo a los representantes de los colegios profesionales y de la academia, con el único objetivo de emitir opiniones y recomendaciones de carácter no vinculante en los procesos de formulación, actualización y seguimiento de los Planes Urbanos Distritales.

Artículo 21. Composición del CTD-PU

El CTD-PU se conforma, como mínimo, por los siguientes miembros involucrados al desarrollo urbano, los que serán convocados por la Municipalidad Distrital. Un coordinador técnico designado por el alcalde distrital.

Gerentes y/o subgerentes de las áreas vinculadas al desarrollo urbano del distrito (Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Infraestructura, Movilidad Urbana, Participación Vecinal o afines). Representantes técnicos de otras áreas municipales según se requiera.

Artículo 22. Funciones del CTD-PU

- a) Elaborar, implementar y hacer seguimiento al Plan Urbano Distrital (PUD), en concordancia con el PDM.
- b) Recopilar información sobre avances en la implementación del PUD en su jurisdicción.
- c) Elaborar y remitir informes de cumplimiento de metas establecidas por el PUD.
- d) Convoca a los representantes de las instituciones y organizaciones sociales para opinar sobre determinados aspectos relacionados al PDM; con este fin, se puede conformar comisiones técnicas.
- e) Recibir la asesoría técnica de la GAT, de ser solicitado.



SUB TITULO IV: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

Artículo 23. Competencias y Funciones de la Gerencia de planeamiento y organización

La Gerencia de Planeamiento y Organización, es el órgano asesor encargado de dirigir en forma articulada los sistemas administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Modernización de la Gestión Pública y el sistema funcional de Estadística.

Su Oficina de Planificación Estratégica y Modernización coordina con la GAT y los actores de la planificación urbana metropolitana las acciones necesarias para la formulación, modificación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeamiento de mediano y largo plazo en la provincia de Maynas.

Artículo 24. Competencias y Funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, es el Órgano de Línea de segundo nivel organizacional, es responsable de la implementación de las normas supranacionales y sectoriales en materia de seguridad ciudadana, tiene a su cargo el control del cumplimiento de las normas municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Maynas, en el marco de sus competencias. La GSCGRD brinda información y cooperación para la declaración de zonas de alto riesgo no mitigable.

Artículo 25. Competencias y Funciones de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público

La Gerencia de Tránsito y Transporte Público, es el órgano de línea de segundo nivel organizacional, encargado de regular y ejecutar las acciones relacionadas con el sistema de transporte terrestre de peatones y vehículos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Maynas.

La Gerencia de Tránsito y Transporte Público es el órgano de línea encargado de formular, evaluar, ejecutar, conducir y supervisar los procesos de regulación de la movilidad urbana, de tránsito, transporte de carga y/o mercancías, servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores, vehículos no motorizados y de movilidad personal, así como el uso especial de las vías y otras infraestructuras que permitan el desarrollo de la movilidad sostenible, segura y eco amigable con el medio ambiente en la provincia de Maynas, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

25.01 Informes de Entrega Anticipada de Afectación Vial

Emitir informes técnicos sobre solicitudes de Entrega Anticipada de Afectación Vial en Vías del Sistema Vial Metropolitano de la ciudad de Iquitos.

25.02 Creación de la Subgerencia de Sistema Integrado de Transporte Público (SG-SITP)

Créase la Subgerencia de Sistema Integrado de Transporte Público (SG-SITP) como unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas. La SG-SITP tiene como funciones principales:



- a) Planificar, coordinar y supervisar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano en el ámbito de la provincia de Maynas.
- b) Formular y evaluar proyectos de infraestructura, equipamiento y gestión operativa necesarios para el funcionamiento del sistema integrado.
- c) Coordinar con las municipalidades distritales, el Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar la interoperabilidad de rutas, paraderos y tecnologías aplicadas.
- d) Promover la incorporación de modalidades de transportes sostenibles y tecnológicamente eficientes.

25.03 Creación de la Subgerencia de Movilidad Urbana Sostenible (SG-MUS)

Créase la Subgerencia de Movilidad Urbana Sostenible (SG-MUS) como unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas. La SG-MUS tiene como funciones principales:

- a) Formular, coordinar y supervisar políticas y proyectos orientados a la movilidad no motorizada (peatonal, ciclovías, transporte eléctrico ligero u otras).
- b) Implementar planes de gestión de tránsito que prioricen la seguridad vial, la accesibilidad universal y la reducción de emisiones.
- c) Coordinar con la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para integrar la movilidad urbana sostenible en los instrumentos de planificación territorial.
- d) Monitorear y evaluar indicadores de movilidad urbana, proponiendo ajustes normativos y técnicos en el marco del PDM.

Artículo 26. Competencias y Funciones de la Gerencia Saneamiento, Salubridad Y Salud Ambiental

La Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud Ambiental es el órgano de línea de segundo nivel organizacional encargado de la gestión del medio ambiente y la prestación de los servicios públicos de limpieza pública, manejo de las áreas verdes, saneamiento ambiental y de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de los alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización en el distrito de Iquitos y las funciones propias del Área Técnica Municipal – ATM.

26.01 Emitir opinión técnica ambiental para los proyectos de inversión pública o privada, según competencia correspondiente; asimismo para los casos de compatibilidad de uso de suelo respecto a propuestas de infraestructura de residuos sólidos de la ciudad.

26.02 Evaluar técnicamente las solicitudes de cambio de zonificación en los casos que involucren propuestas de proyección y acciones de mitigación ambiental, en el marco de la normativa ambiental aplicable y los procesos que se sigan ante la MPM.

Artículo 27. La Sub-Gerencia De Salubridad Y Salud Ambiental tiene las siguientes funciones:

27.01 Desarrollar la supervisión y evaluación ambiental en cuanto a los ecosistemas frágiles de Maynas y sus recursos naturales que se encuentran en suelo de protección, en coordinación con las entidades competentes.



27.02 Monitorear, evaluar y realizar acciones correspondientes al control de la contaminación ambiental provocada por parque automotor, en coordinación con las unidades de organización e instituciones correspondientes en el ámbito del distrito de Iquitos y vías metropolitanas.

Artículo 28. Competencias y Funciones de la Gerencia De Promoción Económica

La Gerencia de Promoción Económica es el órgano de línea de segundo nivel organizacional, encargado de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con comercialización, promoción empresarial y del empleo, promoción del turismo y desarrollo rural y agropecuario.

Respecto a los temas que afecten la planificación urbanística, tiene las siguientes funciones:

28.01 Conducir, dirigir, ejecutar, evaluar, monitorear y concluir las actividades de promoción de la participación de la inversión privada, en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura o servicio público de la Corporación Municipal.

28.02 Designar, conducir, supervisar y dar soporte a los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, en coordinación con la GPO, respecto a sus actividades y a la elaboración del compendio o documento análogo respecto a la información producida o recibida durante el desarrollo de sus actividades, a su vez proponer y ejecutar un plan de difusión de la información promocional de cada proyecto.

28.03 Coordinar, formular y supervisar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público-Privadas (IMIAPP) de la Municipalidad Provincial de Maynas, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente de promoción de la inversión privada.

Para tal efecto, la Gerencia deberá:

- Identificar y proponer proyectos de inversión priorizados en el marco del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Iquitos al 2045, susceptibles de ser ejecutados mediante Asociaciones Público-Privadas (APP), Proyectos en Activos u Obras por Impuestos (OXI).
- Coordinar con las gerencias y subgerencias de línea involucradas a fin de consolidar la información técnica, legal y económica que sustente la inclusión de proyectos en el IMIAPP.
- Elaborar y remitir el Informe Multianual de Inversiones en APP (IMIAPP) al Concejo Municipal para su aprobación, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del inicio de cada ejercicio fiscal.
- Supervisar la ejecución y actualización del IMIAPP, elaborando un informe de seguimiento semestral que será presentado al Concejo Municipal y publicado en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Artículo 29. Oficina de Cooperación Técnica

La Oficina de Cooperación Técnica es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad de Maynas, encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones orientadas a obtener la cooperación de las instituciones cooperantes en el ámbito nacional e internacional, para los proyectos de inversión de la Municipalidad.



TITULO IV: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE IQUITOS (SICI)

Artículo 30. Definición

El Sistema de Información de la Ciudad de Iquitos (SICI) es la plataforma que organiza, estandariza y concentra la información geoespacial, socioeconómica, normativa y técnica relevante para la planificación y gestión del desarrollo urbano en la provincia de Maynas, con fines de orientación para la toma de decisiones.

- a) La GAT es la entidad responsable de gestionar el SICI, mediante la generación, recolección, tratamiento y análisis de la información correspondiente. Coordina con las gerencias y organismos descentralizados de la MPM, el Gobierno Regional de Loreto, las municipalidades distritales y otras entidades públicas o privadas que generen información territorial relevante.
- b) Las entidades públicas del ámbito -como el Gobierno Regional de Loreto, gerencias y OPD de la MPM, y municipalidades distritales- están obligadas a remitir, en los plazos, formatos y canales que establezca la GAT mediante Directiva(s), toda información relevante para la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación urbana. de la provincia de Maynas, tales como el PDM, PE y PUD.
- c) Esta información incluye los actos técnico-administrativos vinculados a la gestión urbana y territorial, como licencias de habilitación urbana, licencias de edificación, aprobaciones de planeamientos integrales, procedimientos de independización de terrenos rústicos, subdivisiones, reurbanizaciones, así como otros relacionados con el acceso al uso del suelo, la vivienda, y la gestión de riesgos de desastres y ambiental.
- d) La GAT establece, mediante Directiva(s), los lineamientos para el tratamiento, gestión y estandarización de la base de datos del SICI, incluyendo información geográfica, cartográfica y alfanumérica relevante para la planificación urbana y territorial.
- e) Toda información generada o utilizada en la formulación, implementación y gestión del desarrollo urbano en el ámbito metropolitano deberá adecuarse a los parámetros técnicos establecidos por la GAT. Dicha información deberá ser incorporada al SICI, garantizando su interoperabilidad y acceso público.
- f) La Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT) solicitará al Concejo Municipal la suscripción de convenios de cooperación con entidades públicas, privadas, académicas o de la sociedad civil que dispongan de información territorial relevante, a fin de acceder, integrar y utilizar dicha data para fines de planificación, gestión y evaluación del desarrollo urbano metropolitano.
- g) El SICI se estructura mediante observatorios encargados del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del PDM, PE, PUD y PT vigentes. El sistema pone a disposición visores geoespaciales, entornos interactivos de consulta, bases de datos en formatos interoperables, catálogos de datos abiertos, entre otros instrumentos digitales, los cuales son difundidos a través del portal web institucional de la GAT y/o MPM.
- h) Para su implementación y funcionamiento, deberán asignarse anualmente los recursos presupuestales necesarios que aseguren su operatividad, mantenimiento, actualización y mejora continua.

TÍTULO V: INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN URBANA METROPOLITANA



SUB TITULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 31. Planificación urbana metropolitana

La planificación urbana metropolitana es aquel proceso técnico-normativo, de periodicidad permanente, que establece las condiciones urbanísticas para el desarrollo metropolitano. Este proceso regula el régimen urbanístico del suelo y establece las reservas de suelo para los sistemas urbanísticos. Su implementación se realiza a través de las PE, el uso de los instrumentos de gestión de suelo, la cartera de inversiones y otros mecanismos en servicios urbanos.

Los instrumentos de planificación urbana tienen 4 fases: preparación, elaboración, aprobación e implementación.

Artículo 32. Los Instrumentos de Planificación Urbana

Los instrumentos de planificación urbana de la provincia de Maynas son de tres tipos:

32.01 Plan de Desarrollo Metropolitano.

Es el instrumento de planificación urbana de nivel general

32.02 Planes Específicos (PE) y Planes Integrales (PI)

Son los instrumentos de planificación urbana complementarios del PDM

32.03 Plan Urbano Distrital (PUD) y Planes Temáticos

Son los instrumentos no reguladores del régimen del suelo

Artículo 33. Interpretación normativa de los Instrumentos de Planificación Urbana y resolución de incongruencias

33.01 Los reglamentos de los instrumentos de planificación urbana se interpretan atendiendo a su contenido, con sujeción a los objetivos, finalidades y principios expresados en la memoria y en los mapas que acompañan a dichos planes.

33.02 En los casos de imprecisión en un instrumento de planificación urbana, o los casos de incongruencia entre instrumentos; primará la prevalencia del interés público y la mayor escala e impacto de los sistemas urbanísticos.

33.03 En el supuesto de conflicto entre un plano y el contenido textual de la memoria de los instrumentos de planificación urbana, prevalecerá lo establecido en el contenido textual de la memoria.

33.04 En la interpretación de las normas se utilizan los principios de especialidad, de jerarquía, de temporalidad y demás que resulten aplicables.

33.05 La interpretación final de carácter técnico-jurídico corresponderá a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), en el marco de sus competencias, garantizando la coherencia normativa y la correcta aplicación de los instrumentos de planificación urbana.



Artículo 34. Implementación de los instrumentos de planificación urbana

34.01 La implementación es el proceso permanente y dinámico encaminado al cumplimiento de las disposiciones del plan aprobado.

34.02 La implementación comprende acciones de programación, ejecución, seguimiento y vigilancia de las disposiciones del plan, así como la evaluación de su proceso de cumplimiento.

34.03 La responsabilidad de la implementación del PDM recae en las instancias ejecutivas de la Municipalidad Provincial de Maynas (MPM), de los ministerios, organismos públicos y demás entidades señaladas en el propio PDM, cumpliendo con las disposiciones que, sobre su implementación y gestión, determinen dichos planes.

34.04 La MPM y los Municipios Distritales de la provincia de Maynas velan por el cumplimiento del PDM, ejerciendo las competencias que a cada uno corresponde.

34.05 Las municipalidades distritales deberán fortalecer las áreas responsables del control urbano o la unidad orgánica que haga sus veces, asegurando capacidades técnicas, operativas y de fiscalización que permitan la correcta implementación del PDM. Dicho fortalecimiento estará orientado al cumplimiento de la zonificación, el sistema vial metropolitano y las disposiciones vinculadas al ornato urbano, garantizando el ordenamiento del espacio público, la calidad del entorno urbano y la coherencia de las intervenciones urbanas con el modelo territorial establecido.

34.06 La Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT) actúa como custodio de la regulación urbanística establecida en el PDM, los Planes Específicos (PE) y los Planes Integrales (PI), definiendo las condiciones técnicas para su adecuada divulgación, conservación y acceso público, garantizando su disponibilidad y comprensión por parte de la población.

34.07 La MPM promueve acciones sistemáticas de vigilancia y control del Suelo de Protección, con la participación de las municipalidades distritales, las entidades públicas competentes y la sociedad civil.

34.08 Acerca de las disposiciones comprendidas en el PDM y otros instrumentos de planificación urbana sujetas a posible interpretación, corresponde a la GAT emitir los informes técnicos aclaratorios que correspondan.

34.09 Corresponde a la GAT pronunciarse sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre las disposiciones de los instrumentos de planificación urbana y los proyectos y/o intervenciones a escala metropolitana, públicas y/o privadas, que se propongan o ejecuten en el ámbito de la provincia de Maynas

Artículo 35. Del proceso de participación efectiva en el proceso de planificación e implementación de los instrumentos de planificación urbana

35.01 El diseño y plan del proceso de participación efectiva debe ser parte del plan de trabajo que se presenta al inicio de la formulación del PDM o PE.



35.02 El plan de trabajo del proceso de participación efectiva debe considerar los objetivos de los diferentes actores relacionados a los instrumentos de planificación urbana para fortalecer el sistema de gobernanza del PDM de la ciudad de Iquitos. Las Municipalidades distritales integrantes del PDM serán los principales actores para promover la participación efectiva.

35.03 El proceso de participación ciudadana, en la etapa de planificación y aprobación del PDM, debe contar como mínimo:

- a) Realización de eventos que permitan socializar, consultar y verificar los contenidos del PDM.
- b) Comunicación permanente sobre las actividades a realizar y avances de contenido.
- c) Exhibición de todos los contenidos, mapas, informes del PDM en la etapa de consulta y realización de al menos una audiencia pública.

35.04 Las municipalidades distritales integrantes del PDM, deberán informar a sus respectivos concejos municipales o instancias de gerencia los avances del proceso de participación ciudadana.

35.05 El proceso de participación ciudadana, en la etapa de implementación del PDM, debe contar como mínimo:

- d) Realización de eventos que permitan socializar los contenidos del PDM aprobado y el informe de seguimiento de implementación del PDM.
- e) Comunicación permanente sobre los avances del PDM.
- f) Exhibición de todos los contenidos, mapas, informes del PDM

35.06 Para involucrar a las organizaciones territoriales (junta vecinal, comité o cualquiera de reconocimiento municipal de cada municipalidad distrital), cada año se solicitará, a través de la municipalidad distrital, la presentación de buenas prácticas que hayan contribuido a la implementación del PDM y del PUD. Estas buenas prácticas deben ser parte del proceso de actualización del PDM.

SUB TITULO II: PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (PDM)

Artículo 36. Definición y alcances del PDM

El PDM es el instrumento técnico normativo de la planificación urbana que orienta y regula la gestión del desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Iquitos y sus jurisdicciones distritales.

Artículo 37. Objetivo del PDM

El objetivo del PDM es establecer el ordenamiento urbanístico de la provincia de Maynas, identificando las condiciones regulatorias de desarrollo urbano, así como las operaciones urbanísticas y los proyectos de inversión pública necesarios para el adecuado bienestar de la población.

Artículo 38. Contenido del PDM

El PDM contiene como mínimo:

- a) Resumen Ejecutivo.



- b) Diagnóstico del ámbito de la ciudad de Iquitos en relación con los principales problemas y oportunidades que condicionan el desarrollo urbano, articulados a la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo vigente.
- c) Delimitación del ámbito de intervención.
- d) Visión compartida del área metropolitana y el modelo de desarrollo urbano del área metropolitana.
- e) Áreas de Estructuración Urbana.
- f) Estrategias de intervención metropolitana que permitan resolver las demandas relacionadas a la gestión del suelo en el ámbito de intervención.
- g) La visión y el modelo de desarrollo
- h) La precisión de la clasificación del suelo.
- i) La zonificación y sus componentes: plano de usos de suelo, reglamento e índice de usos.
- j) Las estrategias de generación y densificación del suelo urbano y acceso a la vivienda, incluyendo, en caso de que sea necesario, las estrategias para la reubicación; así como la identificación y regulación de Zonas Especiales de Interés Social
- k) Análisis de riesgo en materia de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la identificación de las zonas con condiciones de protección ambiental y ecológica; incluyendo, además, las medidas de prevención y reducción del riesgo, así como las acciones que mejoren la calidad ambiental.
- l) La propuesta para la implementación de los instrumentos de gestión de suelo.
- m) Propuesta de Sistemas Urbanísticos a nivel metropolitano.
- n) Identificación de Planes Temáticos para los Sistemas Urbanísticos.
- o) Programa de Inversiones Urbanas Metropolitanas.
- p) Mecanismos de implementación, seguimiento, evaluación y actualización del PDM, en forma coordinada con las municipalidades distritales de la ciudad de Iquitos.
- q) Otros que el PDM considera pertinentes.

Artículo 39. Preparación del PDM

39.01 La etapa de Preparación del PDM comprende el conjunto de acciones técnicas y de gestión orientadas a sustentar la necesidad de su elaboración y aprobación, así como a prever su viabilidad operativa. Para tal efecto, la Subgerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano (SGDPU) y la Subgerencia de Catastro (SGC) elaborarán un informe conjunto que deberá ser presentado, de manera previa al inicio de la etapa de Elaboración del PDM, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT), en calidad de responsable de la Elaboración de la Propuesta del PDM; así como a la Gerencia Municipal y a la Alcaldía para su conocimiento.

39.02 La etapa de Preparación del PDM estará a cargo de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT) y se desarrollará en el marco de las competencias conferidas a dicho órgano de línea, conforme a lo establecido en su norma de creación, así como en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigentes.

39.03 La elaboración del PDM deberá ser prevista dentro del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones de la GAT, a fin de asegurar su viabilidad económica y financiera.



39.04 La elaboración del PDM podrá financiarse con recursos provenientes de otros actores públicos, privados, de la cooperación internacional o de alianzas estratégicas, siempre que dichos aportes se enmarquen en la normativa vigente. En estos casos, la Municipalidad Provincial de Maynas deberá actualizar el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), según corresponda, para garantizar la adecuada programación, ejecución y control de los recursos.

Artículo 40. Elaboración de la Propuesta del PDM

40.01 La etapa de Elaboración de la Propuesta del PDM es la fase técnica que comprende la formulación de la versión final del PDM. Esta etapa inicia con la aprobación del Plan de Trabajo mediante Resolución de la GAT.

40.02 La etapa de Elaboración de la Propuesta del PDM está a cargo de la GAT, en coordinación con las áreas correspondientes.

40.03 Dentro de esta etapa, la GAT oficiará a las gerencias de desarrollo urbano de las municipalidades distritales metropolitanas o sus órganos de línea responsables del desarrollo urbano, a fin de recabar información relevante para esta etapa. Las municipalidades distritales deberán enviar la información requerida en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

40.04 La GAT organizará talleres o reuniones para el debate técnico o académico de la Propuesta con la finalidad de recabar comentarios u observaciones. Asimismo, la GAT promoverá espacios de diálogo y concertación con las municipalidades distritales del ámbito metropolitano y las entidades del gobierno nacional involucradas en el proceso de planificación.

40.05 La etapa de Elaboración de la Propuesta del PDM concluye con la elaboración de un informe técnico por parte de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT), que contiene la propuesta técnica del PDM, el cual es elevado al Concejo Municipal (CM) para su evaluación y aprobación, en el marco de sus competencias legales.

Artículo 41. Socialización de la Propuesta del PDM

41.01 La etapa de la Socialización de la Propuesta del PDM tiene por objetivo garantizar que los actores relevantes y la ciudadanía conozcan, comprendan y aporten observaciones a la propuesta aprobada, fortaleciendo con ello la transparencia, la participación informada y la legitimidad del proceso de planificación. Asimismo, en esta etapa se busca generar consensos, recoger aportes técnicos y comunitarios, e identificar posibles ajustes que optimicen la propuesta antes de su aprobación final.

Esta etapa se inicia con la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (PPC), mediante acta del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP). La Propuesta del PDM y el PPC podrán ser aprobadas de forma conjunta, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

41.02 La etapa de Socialización de la Propuesta del PDM está a cargo de la GAT en coordinación con las municipalidades distritales metropolitanas y siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el RATPUDUS.



41.03 Sin perjuicio de las acciones de participación ciudadana efectiva, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT) utilizará diversos medios interactivos y plataformas digitales de fácil acceso y con interfaz amigable para difundir la Propuesta del PDM dentro de su ámbito de aplicación. Para el cumplimiento de este objetivo, se deberán definir y aplicar indicadores verificables, tales como: número de publicaciones efectuadas, alcance de la difusión, nivel de participación registrada en cada plataforma, cantidad de interacciones o aportes ciudadanos recibidos a través de los medios habilitados, así como cualquier otro indicador que permita evaluar la efectividad del proceso de socialización.

41.04 Durante esta etapa, la GAT realizará audiencias públicas y mesas técnicas a fin de que la SGDPU exponga la Propuesta del PDM, en las que participan las municipalidades distritales, instituciones públicas y privadas, y otras organizaciones de carácter metropolitano, interdistrital, distrital o barrial con domicilio en la provincia de Maynas.

41.05 La GAT, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores al plazo establecido para la exhibición de la Propuesta del PDM, analizará las recomendaciones u observaciones, acogiendo aquellas que considere técnicamente aplicables.

41.06 Las decisiones adoptadas por la GAT en torno a las recomendaciones u observaciones podrán ser de tres tipos: acogida totalmente, acogida parcialmente y no acogida. Estas decisiones se publicarán de forma compilatoria en el portal web de la MPM.

41.07 Dentro del plazo que dura la exhibición, la GAT recibirá las recomendaciones u observaciones que presenten, preferentemente, las personas naturales o jurídicas con domicilio en la provincia de Maynas. Estas podrán ser presentadas a través de los mecanismos elaborados para el recojo y la sistematización en formato físico y/o virtual. Dichas recomendaciones o exhibiciones deben estar acompañadas del debido sustento o evidencia.

41.08 Concluido el proceso de exhibición y consulta pública de la Propuesta del PDM, la SGDPU remite a la GAT, la absolución del levantamiento de observaciones, aportes o sugerencias de la consulta.

41.09 La etapa de Socialización de la Propuesta del PDM concluye con la elaboración de un informe técnico por parte de la GAT, que incluye la propuesta final del PDM y el proyecto de ordenanza. Este informe se presenta al Concejo Municipal y debe estar acompañado del informe técnico-legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).

Artículo 42. Aprobación del PDM

42.01 El Proyecto de PDM, junto con el proyecto de ordenanza y los informes sustentatorios, deberán ser remitidos a la Comisión de Regidores de Maynas.

42.02 Los órganos de alta dirección podrán emitir las directivas que consideren pertinentes para implementar el procedimiento establecido en el numeral precedente.

Artículo 43. Horizonte temporal y actualización

43.01 El PDM tiene un horizonte temporal de veinte (20) años.



43.02 La actualización total o parcial del PDM conllevan la adecuación de los Instrumentos de Planificación Complementaria.

43.03 La actualización total o parcial del PDM se realizará siguiendo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, ajustando el alcance, las acciones y los instrumentos técnicos al área y materias específicas objeto de la actualización.

Artículo 44. Actualización total del PDM

La actualización total del PDM es consecuencia de un proceso que examina en profundidad el plan ante la posibilidad de una alteración sustancial del mismo. Se considera actualización total cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La modificación de la estructura general del territorio, del régimen del suelo y/o de los sistemas urbanísticos, producto de:
 - La reorientación del suelo urbanizable, incluyendo cambios de suelo urbanizable de reserva a suelo urbanizable inmediato y cambios de suelo rural a suelo urbanizable.
 - La modificación en los trazos de las vías expresas, arteriales o colectoras.
 - El ajuste de las secciones viales normativas y de derechos de vía, así como cambios en la ubicación de los intercambios viales.
 - Los ajustes de las áreas de reserva a nivel de planificación.
 - La eliminación o disminución de las áreas de equipamiento urbano, siempre que no sean reubicadas o repuestas.
- b) El cumplimiento del horizonte temporal de planeamiento bajo el cual se formuló el PDM, o cuando falten menos de dos años para su vencimiento.
- c) La ejecución total de las propuestas, programas y proyectos contemplados en el PDM.
- d) La existencia de disfunciones o desfases incompatibles entre las previsiones del PDM y los requerimientos de transformación de los usos del suelo para atender necesidades sociales en materia de vivienda, actividad económica o equipamientos.
- e) La necesidad de prevenir o responder oportunamente ante eventos de desastres no previstos en el PDM u otros de fuerza mayor.
- f) La ocurrencia de cambios en el marco legal nacional o provincial en materia de planeamiento urbano y acondicionamiento territorial, u otras disposiciones que impliquen un cambio en la estructura general del territorio.
- g) La recomendación de actualización total formulada a partir de Estudios Especiales debidamente sustentados.

Corresponde a la GAT elaborar el sustento técnico que justifique la necesidad de una actualización total del PDM. Además, deberá presentar un cronograma para las etapas de preparación, elaboración y aprobación del plan.

La actualización total del PDM es aprobada mediante ordenanza, redefiniendo su horizonte temporal por otros 20 años.

Artículo 45. Actualización parcial del PDM

Una actualización parcial del PDM es cualquier modificación sobre uno o más de sus componentes que no cumpla con los supuestos de una actualización total, descritos en el artículo anterior. Son objeto de actualizaciones parciales:



- a) Los cambios puntuales en la clasificación del suelo, siempre y cuando no impliquen el redimensionamiento de los sistemas urbanísticos ni la reorientación de suelo urbanizable.
- b) El redimensionamiento del suelo reservado para sistemas urbanísticos de espacios públicos o equipamientos deportivos se considerará actualización parcial y no actualización total, siempre y cuando se sitúen en otro lugar y mantengan o amplíen su dimensión de superficie.
- c) La previsión, mediante PE, de mayores áreas de suelo destinado a sistemas urbanísticos, respecto a los estándares o porcentajes mínimos establecidos por el PDM, requerirá actualización parcial.
- d) Adecuaciones: aquellos cambios que son requeridos para generar compatibilidad con normas de mayor jerarquía.
- e) Corrección de incongruencias o inexactitudes en el PDM y que constituyen errores no sustanciales en alguno de sus contenidos.
- f) La subsanación de errores materiales se entenderá aplicable desde la fecha en la que se aprobó el PDM.

La actualización parcial se realiza de oficio, y se efectúa como mínimo una vez al año. Para ello se toman en consideración las solicitudes de actualización parcial del PDM que se hayan acumulado en ese período.

Artículo 46. Implementación, seguimiento y evaluación del PDM

La MPM junto con las municipalidades distritales ejecutan acciones de implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PDM, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias.

SUB TITULO III: PLAN ESPECÍFICO (PE)

Artículo 47. Objetivo y alcances

El PE es un instrumento de planificación urbana complementario que se formula con la finalidad de cumplir el propósito urbanístico que el PDM establece para áreas o sectores determinados. Mediante el PE se complementa la planificación urbana de ámbitos que, por sus dimensiones y condiciones, ameritan un análisis y/o tratamiento integral especial y detallado.

Artículo 48. Incorporación a PDM

El PE aprobado se incorpora al PDM en su correspondiente actualización parcial. Dicha incorporación será mencionada de manera expresa en la Ordenanza metropolitana que apruebe la actualización parcial del instrumento de planificación urbana.

Artículo 49. Ámbito de aplicación

Los PE se delimitan en base a un polígono establecido en el PDM y puede desarrollarse para los siguientes casos:

- a) En los previstos como ámbitos de intervención para Planes Específicos, contenidos en el Artículo 58 del RATPUDUS o la norma que haga sus veces.
- b) El desarrollo de predios en suelo urbanizable inmediato, independientemente de su tamaño de superficie, tratamiento urbanístico o uso; requieren de un PE que asigne su zonificación.



- c) La transformación de predios con uso industrial, independientemente de su tamaño de superficie, hacia usos mixtos o residenciales.
- d) Transformación y/o integración urbana de equipamientos de gran envergadura como instalaciones militares existentes o aeródromos.

Artículo 50. Iniciativa para la elaboración de los Planes Específicos

El PE se formula por iniciativa pública o privada. Luego de su aprobación, su desarrollo, gestión y ejecución se realizan de acuerdo con la normativa establecida por el propio PE y sus instrumentos de gestión propuestos.

Artículo 51. Sector de planificación de los Planes Específicos

51.01 Por su escala, el PE para un área definida por el PDM, podrá formularse por etapas. Cada etapa corresponde a un sector de planificación que es establecido durante la fase de preparación del Plan, sobre la base de un análisis de la totalidad del área. Le corresponde a la GAT pronunciarse técnicamente, en la fase de preparación, sobre los criterios utilizados para la delimitación de los sectores, en caso de que no sea la GAT la entidad formuladora de la propuesta de PE.

51.02 Los PE para las áreas definidas por los Instrumentos de Gestión Territorial y aquellas propuestas en áreas no identificadas en los instrumentos de Planificación Urbana, constan de un solo sector de planificación.

51.03 Las personas naturales o jurídicas de derecho privado pueden presentar una propuesta de PE respecto de las áreas no identificadas en los Instrumentos de Planificación Urbana, siempre que: sean compatibles con el modelo de ciudad del PDM y que el o los predios que la conforman cuenten con una superficie continua mayor o igual a 10 hectáreas (ha).

Artículo 52. Revisión de los Planes Específicos

Sin perjuicio de su horizonte de planeamiento, el PE es sometido a revisión, por la GAT si, transcurridos diez (10) años de su aprobación, no se ha aprobado ninguna licencia de edificación. Esta evaluación se realizará durante el proceso de actualización parcial del Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM). Como resultado, el área o sector puede ser ratificado para la elaboración de un PE, o su regulación urbanística se puede establecer como parte del contenido del PDM.

Artículo 53. Contenido mínimo general de los Planes Específicos

El Plan Específico tiene el siguiente contenido mínimo general:

- a) Resumen ejecutivo.
- b) Delimitación del sector de planificación.
- c) Estado de la propiedad predial del sector de planificación, de ser iniciativa privada.
- d) Síntesis de la problemática específica del área de estudio y del sector de planificación.
- e) Objetivos del PE acordes con lo establecido en el PDM.
- f) Estrategias de intervención que permitan resolver las demandas del ámbito de intervención.
- g) Propuesta de integración al Sistema Vial Metropolitano.
- h) Zonificación.



- i) Propuesta para la implementación de los instrumentos de gestión de suelo previstos en la Ley que resulten pertinentes
- j) El análisis de riesgo en materias de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la identificación de las zonas con condiciones de protección ambiental y ecológica; incluyendo, además, las medidas de prevención y reducción de riesgo, así como las acciones que mejoren la calidad ambiental, de ser el caso.
- k) La ubicación y características del equipamiento urbano y espacios públicos.
- l) Los programas y proyectos por ejecutarse, especificando su financiamiento.
- m) Los mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación del PE.

Artículo 54. Preparación y elaboración de los Planes Específicos

54.01 La preparación y elaboración de los Planes Específicos definidos en el PDM podrán iniciar directamente desde el momento de la aprobación de dicho instrumento, que deberán incorporar en su propuesta.

54.02 La preparación y elaboración de un PE está a cargo de la GAT en las áreas identificadas en el PDM, y en coordinación con la municipalidad distrital involucrada se realizan siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva de conformidad con el RATPUDUS y a los lineamientos complementarios aprobados mediante Decreto de Alcaldía.

54.03 Las municipalidades distritales, en coordinación con la GAT, pueden tomar iniciativa en la elaboración del PE. Asimismo, deberán informar de ello al MVCS y a los sectores sociales identificados. En el caso de que el PE se desarrolle en zonas de niveles de riesgo medio o alto mitigable, se deberá informar al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

54.04 En caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PE, esta será evaluada por la GAT.

54.05 La GAT denegará las propuestas de Planes Específicos que no cumplan con los criterios de ámbitos, así como que no cuenten con el contenido mínimo de la presente Ordenanza.

54.06 La GAT remite la propuesta y solicita la opinión técnica a la GSSSA, a fin de que esta determine si el PE tiene implicancias ambientales significativas, en cuyo caso la entidad proponente debe realizar, en la fase de elaboración, una Evaluación Ambiental Estratégica.

54.07 Culminado el diagnóstico y la propuesta del PE se inicia la consulta pública del ámbito de intervención del plan, conforme a lo establecido en el RATPUDUS y los lineamientos complementarios por treinta (30) días hábiles.

54.08 Concluido el proceso de consulta pública del PE, el equipo técnico remite a la GAT la propuesta final del PE, la cual incluye el sustento técnico producto del levantamiento de observaciones, aportes y/o sugerencias de la consulta.

54.09 En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la primera etapa de la fase de consulta pública, la GAT analizará todas las observaciones y recomendaciones presentadas, acogiendo aquellas que considere técnicamente aplicables. Esta es la segunda y última etapa de la fase de consulta pública.



Artículo 55. Aprobación de los Planes Específicos

55.01 Cuando la iniciativa de la elaboración del PE es de alguna municipalidad distrital dentro del ámbito de intervención del PDM, su gerencia responsable del planeamiento territorial remite la propuesta final de la misma, con su respectivo Informe Técnico Legal, al Concejo Municipal Distrital para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la GAT para su evaluación.

55.02 La GAT recibe la propuesta de la municipalidad distrital para su revisión y emisión del Informe Técnico Definitivo sobre la propuesta de PE. Este Informe Técnico Definitivo será enviado hacia la GPO en su calidad de Órgano de Asesoramiento.

55.03 La GPO dentro de sus competencias evaluará la propuesta de PE y de encontrarlo conforme, lo elevará previo dictamen favorable del Concejo Provincial de Maynas.

55.04 El PE se aprobará mediante Ordenanza del Concejo Provincial. Su desaprobación se efectuará mediante Acuerdo de Concejo.

55.05 Cuando la GAT de la MPM elabora el PE, este remite la propuesta final de la misma con su respectivo Informe Técnico Legal a la OAJ para la emisión de dictamen, y de corresponder su aprobación mediante Ordenanza.

Artículo 56. Directivas para el proceso de aprobación del PE

La GAT emite las directivas que considere necesarias para implementar el procedimiento establecido en los literales precedentes.

Artículo 57. Aportes reglamentarios en procesos de reurbanización de usos industriales

Cuando el PE implique la ejecución de una reurbanización que reconvierte el uso industrial de un predio habilitado a proyectos de uso mixto de Comercio - Vivienda, o uso de Vivienda; no aplica la exoneración de entrega de aportes reglamentarios al que se refiere el Artículo 7 de la Norma TH.060, siendo de aplicación lo dispuesto, para estos fines, el Reglamento del Plan Específico. La entrega de dichos aportes será aquellos destinados a recreación pública y servicios públicos complementarios al Ministerio de Educación, siendo requisito indispensable para tramitar la emisión de cualquier licencia de habilitación o edificación.

Artículo 58. Aportes reglamentarios en habilitaciones urbanas en suelo urbanizable

El PE, en suelo urbanizable, define los aportes obligatorios de Habilitación Urbana para uso de Comercio Exclusivo. Se exceptúan de esta obligación aquellos proyectos que cumplan las características urbanísticas que el PDM considere que deben tener el uso para ser considerados como equipamiento de la ciudad.

El PE define los parámetros para la aplicación de esta exoneración. Dichos parámetros se elaboran de manera proporcional en función del porcentaje del área del terreno y el porcentaje de metros cuadrados construidos, destinados a los usos previstos en el párrafo precedente.



Artículo 59. Regulación transitoria de los ámbitos de intervención para la elaboración de Planes Específicos

Cuando el PDM designa un ámbito de intervención para la elaboración de un PE; dicho instrumento de planificación establece la normativa urbana transitoria, mediante la cual se regulan los usos actuales, evitando transformaciones que contravengan los propósitos urbanísticos que el PDM designó. Esta normativa tiene carácter provisional hasta la aprobación del PE correspondiente.

SUB TITULO IV: PLAN URBANO DISTRITAL (PUD)

Artículo 60. Objetivo y alcances

Es el instrumento técnico - normativo, de alcance distrital, que establece los mecanismos e instrumentos para la gestión e implementación de los componentes establecidos previamente en el PDM. Tiene una vigencia de 10 años.

Los alcances de este instrumento son:

- Definir los niveles operacionales y estándares de calidad.
- Determinar las disposiciones relativas al diseño urbano de los Espacios Públicos y de los Espacios Privados de Acceso Público.
- Determinar las disposiciones relativas al ornato y el mobiliario urbano.
- Ordenar el tránsito en la red vial local y el tránsito de vehículos no motorizados en dichas vías.
- Determinar las condiciones de diseño vial en la red vial local
- Determinar las disposiciones para la protección y aprovechamiento de los espacios públicos y parques del distrito.
- Identificar proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo urbano, compatibles con el PDM.

Artículo 61. Contenido

El Plan Urbano Distrital debe considerar como mínimo el siguiente contenido:

- Los niveles operacionales y los estándares de calidad
- Disposiciones relativas la ornato y mobiliario urbano
- Inventario de áreas verdes y arbolado urbano
- Propuesta de Red Vial Local
- Plan Distrital de Espacios Públicos
- Condiciones de diseño para la implementación de Espacios Privados de Acceso Público, conforme a los parámetros definidos en el Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM).
- Mecanismos para la gestión e implementación de lo establecido en el PDM.

61.01 Memoria:

- Resumen ejecutivo
- Síntesis del diagnóstico distrital en relación con niveles operacionales, estándares de calidad, espacios públicos, áreas verdes, arbolado urbano, espacios privados de acceso público, ornato, mobiliario urbano y tránsito en la red vial local.
- Síntesis del diagnóstico distrital en relación con los problemas y oportunidades para la gestión e implementación del PDM.
- Propuesta de niveles operacionales y estándares de calidad.
- Inventario de áreas verdes y arbolado urbano



- f) Propuesta de diseño urbano de los Espacios Públicos y de los Espacios Privados de Acceso Público.
- g) Propuestas relativas al ornato y el mobiliario urbano.
- h) Propuestas relativas al tránsito en la red vial local y el tránsito de vehículos no motorizados.
- i) Propuestas de diseño de calles de la red vial local.
- j) Mecanismos de gestión, protección y aprovechamiento de Espacios Públicos de acuerdo con la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y su Reglamento, del ornato y mobiliario urbano.
- k) Mecanismos de implementación y gestión de las disposiciones del PDM.
- l) Identificar proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo urbano, compatibles con el PDM.

61.02 Mapas:

- a) Mapa del sistema de espacios abiertos e infraestructura ecológica, de acuerdo con la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y su Reglamento
- b) Mapa de la red vial local.

61.03 Anexos:

- a) Diagnóstico distrital en relación con niveles operacionales, estándares de calidad, espacios públicos, espacios privados de acceso público, ornato, mobiliario urbano y tránsito en la red vial local.
- b) Diagnóstico distrital en relación con los problemas y oportunidades para la gestión e implementación del PDM.
- c) Mapas informativos que acompañan el diagnóstico.
- d) Memoria de participación ciudadana efectiva.

Artículo 62. Preparación, elaboración y aprobación

La preparación, elaboración o aprobación del Plan Urbano Distrital está a cargo de cada Municipalidad Distrital, según lo establecido en el presente reglamento, siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva establecido en el RATPUDUS y los lineamientos complementarios.

El proceso de aprobación es el siguiente:

- a) Luego de la preparación y elaboración de la Propuesta Inicial de Plan Urbano Distrital, a cargo de la Municipalidad Distrital correspondiente; dicha propuesta es remitida a la GAT para su evaluación.
- b) La evaluación tiene una duración máxima de sesenta (60) días calendario. Durante dicho plazo, la GAT notifica, de ser el caso, las observaciones encontradas a fin de que la Municipalidad Distrital las subsane en un plazo máximo de veinte (20) días calendario. La GAT debe considerar un plazo de notificación oportuna, para que ni el período de subsanación de observaciones a cargo de la Municipalidad Distrital, ni la posterior revisión de dicha subsanación, excedan los sesenta (60) días calendario que dura la evaluación.
- c) Cumplido el plazo de evaluación, la Municipalidad Distrital inicia la exhibición de la propuesta durante treinta (30) días calendario. Dicha exhibición se realizará en la página web institucional de la Municipalidad Distrital para cuyo ámbito se formuló el PUD y en la sede de la misma.
- d) Dentro del plazo de exhibición, la Municipalidad Distrital realizará audiencias públicas exponiendo la propuesta del PUD, en las que participarán organizaciones de la sociedad civil e instituciones representativas del sector empresarial, profesional y laboral de su jurisdicción.



- e) La Municipalidad Distrital recibirá dentro del plazo establecido en el literal “c” del presente artículo, las recomendaciones y/u observaciones que presenten las personas naturales y/o jurídicas con domicilio fiscal en el distrito, las cuales deberán ser presentadas por escrito y sustentadas.
- f) La Municipalidad Distrital cuenta con un plazo de hasta quince (15) días calendario, luego de finalizada la exhibición de la propuesta, para revisar y acoger las recomendaciones y/u observaciones que considere compatibles con el PDU y técnicamente aplicables. El resultado de dicha revisión es agrupado y publicado en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital.
- g) Luego de dicho plazo, el equipo envía la propuesta final de PUD a su Concejo Distrital para que sea aprobada según sus normas internas.
- h) La GAT podrá emitir las directivas que considere pertinentes para implementar el procedimiento establecido en los literales precedentes.

Artículo 63. Modificación

Los PUD podrán ser modificados a partir del segundo año de su aprobación, siendo evaluados de manera integral, siguiendo el procedimiento de aprobación del artículo precedente.

SUB TÍTULO V: PLAN TEMÁTICO (PT)

Artículo 64. Objetivo

Los planes temáticos tienen por objeto complementar el PDM respecto a Sistemas Urbanísticos que, por sus características y nivel de especialización, ameritan un estudio más detallado.

Artículo 65. Ámbito de intervención

El ámbito de intervención del Plan Temático es equivalente al ámbito de intervención del PDM que lo origine, o a partir del cual se evalúe su necesidad.

Artículo 66. De la iniciativa para la elaboración de Planes Temáticos

Corresponde a la GAT preparar, a solicitud o de oficio, el sustento técnico acerca de la necesidad de elaborar un Plan Temático, a fin de garantizar la implementación del PDM. Dicho informe técnico deberá sustentar la necesidad de dicho Plan; su escala metropolitana; y proponer las acciones para su preparación y elaboración mediante un plan de trabajo.

Artículo 67. Incorporación de los Planes Temáticos en el PDM

Los planes temáticos son incorporados al PDM. Su implementación y seguimiento se realizan en el marco de implementación del mismo; por lo tanto, mantienen su vigencia durante el horizonte temporal del PDM que le da origen.

Artículo 68. Contenidos

68.01 Memoria:

- a) Resumen ejecutivo
- b) Delimitación y características del ámbito de intervención.
- c) Síntesis del diagnóstico territorial del sistema urbanístico.



- d) Articulación con la visión y modelo de ciudad del PDM vigente.
- e) Propuesta del Plan temático, el cual debe incluir, como mínimo: localización, dimensionamiento, cobertura, tipologías, mecanismos de protección jurídica y lineamientos de diseño urbano.
- f) Disposiciones de complementariedad con otros sistemas urbanísticos y propuestas de complementariedad con las disposiciones del PDM.
- g) Los lineamientos de políticas, estrategias, objetivos y metas para el desarrollo de los Sistemas Urbanísticos.
- h) Cartera de Inversiones.
- i) Mecanismo de implementación.

68.02 Mapas:

- a) Mapas normativos del sistema urbanístico, de corresponder.

68.03 Anexos:

- a) Diagnóstico territorial del sistema urbanístico.
- b) Mapas informativos que acompañan el diagnóstico.
- c) Estudios justificativos de las propuestas.

Artículo 69. Aprobación

El Plan Temático es aprobado mediante Ordenanza Municipal, y sus disposiciones se integran al PDM, como una adecuación, pudiendo incluir modificaciones puntuales a la clasificación y calificación vigente.

Artículo 70. Preparación del PT

70.01 La etapa de Preparación del PT comprende el conjunto de acciones técnicas y de gestión destinadas a sustentar la necesidad de la elaboración y aprobación del PT, así como prever su viabilidad operativa. Para dicho efecto se elaborará un informe conjunto entre la SGDPU y la SGC, el cual deberá ser presentado a la GAT, en calidad de responsable de la etapa de preparación del PT, así como a la Gerencia Municipal y a Alcaldía, para su conocimiento. La presentación se realizará con una anticipación de al menos un (1) mes antes del inicio de la etapa de Elaboración del PT.

70.02 La etapa de Preparación del PT está a cargo de la GAT y se enmarca en las competencias conferidas a dicho órgano de línea a través de su norma de creación y estatuto.

70.03 La elaboración del PT deberá ser prevista dentro del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones de la GAT, a fin de asegurar su viabilidad económica y financiera.

Artículo 71. Elaboración de la Propuesta Técnica del PT

71.01 La etapa de Elaboración de la Propuesta Técnica del PT es la fase técnica que comprende la formulación de la versión final del PT. Esta etapa inicia con la aprobación del Plan de Trabajo mediante Resolución de la GAT.

71.02 La etapa de Elaboración de la Propuesta Técnica del PT está a cargo de la SGDPU, en coordinación con los Órganos consultivos y de coordinación, Órganos de Asesoramiento, Órganos de línea y Órganos Desconcentrados.



71.03 Dentro de esta etapa, la GAT podrá oficiar a las gerencias que ven el tema de desarrollo urbano de las municipalidades distritales relacionadas con el PT, a fin de recabar información relevante para esta etapa. Las municipalidades distritales deberán enviar la información requerida en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

71.04 De estimarse necesario, la GAT, a través de la SGDPU, organizará talleres o reuniones para el debate técnico o académico de la Propuesta Técnica con la finalidad de recabar comentarios u observaciones. Asimismo, la GAT promoverá espacios de diálogo y concertación con las municipalidades distritales del ámbito metropolitano y entidades del gobierno nacional involucradas en el proceso de planificación.

71.05 La etapa de Elaboración de la Propuesta Técnica del PT concluye con la aprobación de la Propuesta Técnica del PT, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la GAT, previa opinión favorable de la SGDPU.

Artículo 72. Socialización de la Propuesta Técnica del PT

72.01 La etapa de Socialización de la Propuesta Técnica del PT constituye la fase técnica y participativa para la difusión con actores relevantes y la ciudadanía de la propuesta aprobada. Esta etapa inicia con la aprobación del PPC mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la GAT, previa opinión favorable de la SGDPU. La Propuesta Técnica del PDM y el PPC pueden ser aprobados de forma conjunta.

72.02 La etapa de Socialización de la Propuesta Técnica del PT está a cargo la GAT, a través de la SGDPU. Se realiza siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el RATPUDUS.

72.03 Sin perjuicio de las acciones de participación ciudadana efectiva, la GAT empleará diversos medios interactivos y plataformas digitales de fácil acceso y de interfaz amigable con el propósito de difundir la Propuesta Técnica del PT dentro de su ámbito de aplicación.

72.04 La GAT garantizará que el equipo multidisciplinario que elaboró la Propuesta Técnica participe de su socialización, a fin de mantener la continuidad del proceso.

72.05 Durante esta etapa, la MPM realizará audiencias públicas y mesas técnicas a fin de que la GAT exponga la Propuesta Técnica del PT, en las que participan las municipalidades distritales, instituciones públicas y privadas y otras organizaciones de carácter metropolitano, interdistrital, distrital o barrial con domicilio en la provincia de Maynas.

72.06 La GAT, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores al plazo establecido para la exhibición de la Propuesta Técnica del PT, analiza las recomendaciones u observaciones, acogiendo aquellas que considere técnicamente aplicables.

72.07 Las decisiones adoptadas por la GAT en torno a las recomendaciones u observaciones podrán ser de tres tipos: acogida totalmente, acogida parcialmente y no acogida. Estas decisiones son publicadas de manera compilatoria en el portal web de la GAT y/o MPM.



72.08 Dentro del plazo que dura la exhibición, la GAT recibirá las recomendaciones u observaciones que presenten las personas naturales o jurídicas con domicilio en la provincia de Maynas. Estas podrán ser presentadas a través del FUPCE en formato físico o virtual. Dichas recomendaciones o exhibiciones deben estar acompañadas del debido sustento o evidencia.

72.09 Concluido el proceso de exhibición y consulta pública de la Propuesta Técnica del PDM, la SGDPU remite a la GAT, la absolución del levantamiento de observaciones, aportes o sugerencias de la consulta.

72.10 La etapa de Socialización de la Propuesta Técnica del PT concluye con la remisión del Proyecto de la Propuesta Técnica del PDM por parte de la GAT al Consejo Provincial de Maynas, la cual será acompañada del sustento técnico formulado por la SGDPU y el Informe Técnico Legal por la OAJ, así como el proyecto de ordenanza respectivo.

Artículo 73. Aprobación del PT

73.01 El Proyecto de PT, junto con el proyecto de ordenanza y los informes sustentatorios, deberán ser remitidos a la Secretaría General del Concejo Provincial de Maynas para su posterior remisión a la Comisión de Regidores.

73.02 En caso de estimarse necesario, la Comisión de Regidores podrá requerir al GAT la emisión de informes complementarios o aclaratorios en relación con la propuesta de PT o sobre el procedimiento establecido en el presente reglamento.

73.03 Una vez emitido el dictamen favorable por parte de la Comisión de Regidores, el Proyecto de PT será aprobado por el Concejo Provincial de Maynas, mediante ordenanza.

73.04 La GAT podrá emitir las directivas que considere pertinentes para implementar el procedimiento establecido en los numerales precedentes.

Artículo 74. Horizonte temporal y actualización

74.01 El horizonte del PT es equivalente al horizonte del PDM que le da origen de conformidad con el RATPUDUS.

Artículo 75. Implementación, seguimiento y evaluación del PT

75.01 Las MPM junto con las municipalidades distritales de la respectiva área de intervención del PDM ejecutan acciones de implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los distintos PT, en el marco de sus competencias.

